

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4166

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente electoral y de reclamaciones relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en Gandesa:

Resultando que no aparece protesta alguna durante las votaciones ni en el acto del escrutinio general:

Resultando que durante el periodo de reclamaciones se ha presentado un escrito que suscriben los electores Don Benito Celma y D. Francisco Mulet, pidiendo que se declare la incapacidad del Concejal electo D. Gregorio Lluís Meix por estar comprendido en los casos 5.º y 3.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, ya que en méritos de un contrato celebrado entre el Ayuntamiento de dicha ciudad juntamente con un gran número de vecinos y la Diputación provincial, en virtud del cual debe contribuir con un número de peonadas y carretadas de piedra para la construcción de los caminos vecinales de Gandesa á Villalba y de Villalba á Bot, se formalizó y aprobó el padrón de prestación personal, en el que figura D. Gregorio Lluís Meix, quien no tan solo se negó á prestar las referidas peonadas, sino que ni ha satisfecho la reducción de ellas á metálico, que importan 40 pesetas, pasándose en consecuencia de ello al procedimiento de apremio, decretándose el embargo de bienes de dicho deudor y ejecutándose después por lo que están los efectos embargados en depósito, ya que ha sido suspendido el apremio en virtud de orden superior emanada de recurso promovido por dicho Sr. Lluís y otros, que hoy se halla pendiente de resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acompañando para justificar los anteriores hechos dos certificaciones, en las que consta que D. Gregorio

Lluís figura en el padrón de prestación personal de referencia; que acudió en alzada ante la Superioridad reclamando que la Alcaldía suspendiera el procedimiento de apremio incoado contra el mismo y otros por que no querian pagar las peonadas que se les consignó, y la diligencia de embargo practicada en bienes de dicho señor Lluís por la falta de pago mencionado: Resultando que el indicado D. Gregorio Lluís se defiende de la incapacidad que se le imputa, apoyándose en que no es tal deudor apremiado en via firme, ni tampoco está comprendido en el caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal, por no tener contienda ó pleito administrativo, como asimismo que el embargo practicado fué declarado nulo por el Sr. Gobernador en méritos del recurso que interpuso:

Considerando que se justifica que el Sr. Lluís y Meix se halla comprendido en los casos 5.º y 6.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, toda vez que el asunto relativo á su carácter de deudor del Municipio se halla todavía pendiente de resolución firme y eficaz que haya terminado la contienda que sostiene con el Ayuntamiento;

Vista la disposición citada, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar incapacitado al citado Concejal electo D. Gregorio Lluís Meix.

Tarragona, 14 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente, Federico Escoda. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4167

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones correspondiente á las elecciones municipales celebradas últimamente en la villa de la Cenja:

Resultando que durante el periodo de reclamaciones los electores D. Jaime Jaques Santamaría y D. Joaquin Ferré Solsona solicitaron la nulidad de las elecciones verificadas por la hurda manera con que se llevaron á efecto las operaciones de la Junta municipal del Censo y los actos de las votaciones en ambos Colegios, acompañando varias actas notariales, en la primera de las que se hace constar que no pudo reunirse la Junta el día 5 de Noviembre último por falta de número de Vocales bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. José Verge Lázaro, por haberse dado de baja el Alcalde propietario;

en la segunda que al llegar al nombramiento de los Interventores por parte de los Candidatos proclamados, el Vocal Sr. Pla propuso la reducción amistosa y proporcional de los presentados, contestando el Presidente que debía procederse al sorteo, toda vez que no estaban conformes en dicha concordia todos los Candidatos; que al propio Vocal, como se aproximara á la mesa de la presidencia para ver mejor la operación de introducir las papeletas con los nombres de los Interventores designados por los Candidatos en las respectivas bolas, se le ordenó por el Presidente que se volviera á su sitio, á pesar de que alrededor de la mesa habia varios individuos que no pertenecen á la Junta del Censo; que las bolas conteniendo los nombres de los Interventores para el sorteo fueron introducidas en un saco de ropa negra, sin ser atendida la reclamación del propio Vocal Sr. Pla para que se metieran dentro de una urna electoral; que el indicado Vocal solicitó que las bolas fuesen sacadas por un individuo de la Junta municipal del Censo, reclamación que asimismo no fué atendida, puesto que la bolsa ó saco hubo de entregarse á un empleado del Municipio, sacando las bolas el Alguacil, vuelto de espaldas al público, por lo que el individuo de la Junta, Bautista Solé, declaró bajo su exclusiva responsabilidad que habia visto á dicho Alguacil sacarse las bolas del bolsillo, y como en este acto ocurriera algún tumulto, subió la Guardia civil, requerida por el Presidente, permaneciendo allí hasta que se calmó la efervescencia, y hallándose durante todo este tiempo sobre la mesa las bolas sacadas, sin que se leyeran los nombres en ellas contenidos; que en otra acta del día 11 fué requerido el Alcalde para que entregara á los Candidatos el oportuno certificado de reunir este carácter, excusándose aquél de verificarlo bajo el pretexto de tener mucho trabajo el personal de Secretaría; que en otra acta del día 12 el propio Notario hace constar, que habiéndose presentado en el Colegio establecido en el descansillo de la Sala Capitular, en términos de que los Interventores se hallaban en las escaleras por no haber en el mismo más que una pequeña mesa, y habiendo pedido el citado Notario sitio para escribir y una silla, se le contestó que si quería escribir lo hiciera desde allí, señalando

do sobre la urna electoral, negándosele al propio tiempo á que entraran dos testigos para firmar el acta, por lo cual el Notario se retiró; y en otra acta se hace constar por el mismo Notario que en el otro Colegio el Candidato Sr. Tolosá manifestó que quería permanecer en el local, oponiéndose á ello el Sr. Presidente por no presentar el certificado de ser tal Candidato, documento que á la vez dejó de expedir la Alcaldía en tiempo hábil:

Resultando que el propio reclamante, como consecuencia de los hechos extractados y justificados, manifiesta que en tanto se falseó el sorteo de los Interventores designados por los Candidatos en la Junta municipal del Censo, en cuanto de veinte que presentaban, las oposiciones no salió un sólo nombre, mientras que de nueve propuestos por los amigos del Alcalde aparecieron todos como designados por la suerte; que para comprobar las exacciones cometidas con los Candidatos, negándose los Presidentes de las Mesas á dejarlos entrar en los correspondientes locales bajo el pretexto de que no acreditaban su cargo, después de no haberles entregado el certificado, basta examinar los certificados unidos al expediente que llevan la fecha de 14 de Noviembre, dos días después de haberse celebrado la elección, y que si bien no llegó á impedirse la entrada al Notario, se hizo con condiciones tales que obligaron á dicho funcionario á retirarse de los Colegios por no serle posible ejercer en ellos sus funciones:

Resultando que el Alcalde informa la anterior instancia, negando los hechos que se dejan mentados, sin que sea aquella Autoridad la llamada á desvirtuarlos, por cuanto este deber corresponde, en su caso, á los Concejales electos y á los electores del Distrito, que nada han expuesto en contra de las citadas denuncias:

Considerando que son varias y de notoria gravedad las coacciones llevadas á cabo en las elecciones celebradas en dicha villa, especialmente por lo que se refiere á la falta de cumplimiento de lo que disponen los artículos 23, 26 y 32 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Considerando que las citadas coacciones vienen justificadas por las actas notariales del depositario de la fe pública, presente á todos los actos, sin que lo verifique de referencia á mani-



festaciones verbales de los electores, si no que se consignan los hechos de ciencia propia por haberlos presenciado dicho funcionario:

Considerando que el sólo hecho de no haberse celebrado la elección en la Sala Capitular, si no en un descansillo de la misma, sería bastante para determinar que se trató de burlar las disposiciones de la ley, conforme se previene en el art. 26 del Real decreto antes mencionado;

Vistos los artículos citados, esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordó declarar nulas las elecciones municipales de la Cenia.

Tarragona 14 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente, Federico Escoda. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4168

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones relativo á las últimas elecciones municipales de Solivella:

Resultando que durante el acto de la votación se formularon protestas en los dos Distritos en que se halla dividido aquel término municipal, fundadas en la forma en que estaban escritas las papeletas que se depositaban en las respectivas urnas:

Resultando que en cada Distrito habían de ser elegidos dos Concejales, y por tanto cada elector no podía votar más que uno, y sin embargo en todas las candidaturas aparecieron dos nombres, en unas en forma seguida, uno después del otro, y en otras en sentido inverso, de modo que para el primer Distrito resultan elegidos y aparecieron en una misma papeleta D. Juan Español Ribas 68 votos; D. Simeón Masalías Fabregat 66 votos, y en otra papeleta, en sentido inverso, D. Magín Iglesias 44 votos, y Don José Espinach Serra 44 votos; ocurriendo lo propio en el 2.º Distrito, en que D. Fabián Sans Monseny obtuvo 63 votos, D. Antonio Querol Monseny 60, y en la otra candidatura, en sentido inverso, D. José Ribas Palau 43 y D. Antonio Ballart Mañé 43:

Resultando que durante la Junta general de escrutinio, en vista de las anomalías de la elección, se pidió por algunos Interventores que fuera elegido Concejal electo D. Juan Español Ribas que figuraba en primer término y obtuvo mayor número de votos en una de las candidaturas mencionadas y se procediera al sorteo de los dos candidatos que aparecían en sentido inverso de las otras candidaturas de la minoría, por tener ambos igual número de votos, en cuanto al primer Distrito, y se adoptara igual procedimiento en el 2.º, en que también Don Julián Sans Monseny es el primero que figura en la candidatura y obtuvo mayor número de votos de los dos nombres que aparecen en la misma, y se sorteasen los dos candidatos que figuraban en las candidaturas de la minoría en sentido inverso y que reúnen ambos 63 votos:

Resultando que la Junta general de escrutinio, por mayoría, á pesar de las anteriores indicaciones dejó de practicar la proclamación de candidato alguno, por no estimar legal la elección en la forma que se había verificado, dejando el expediente á resolución de la Comisión provincial:

Resultando que durante el período de reclamaciones los electores D. José Copons Queral y D. Matías Montañola Monseny apoyan la resolución de la mayoría de la Junta general de escrutinio y en su consecuencia piden la nulidad de las elecciones.

Resultando que el candidato Don José Español Ribas defiende la pretensión de los que pretenden que se

haga la proclamación en la forma expuesta anteriormente:

Considerando que la Junta de escrutinio no cumplió con los deberes que le impone el art. 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, examinando las actas de los Distritos y verificando el oportuno recuento de votos, proclamando Concejales electos y presuntos á los que tuviesen mayor número de votos, teniendo presente lo que dispone el art. 32 del propio Real decreto:

Considerando que no habiendo hecho la proclamación la Junta de escrutinio, y quedando ésta disuelta el día 16, según se previene en el art. 55 del propio Real decreto, después de su reunión en el citado día, no puede esta Comisión, ni tiene facultades para hacer proclamación alguna, ni puede aquélla ser convocada por haber terminado el período electoral;

Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó por mayoría de votos declarar nulas las elecciones municipales de Solivella, sin perjuicio de la responsabilidad que alcance á los individuos de la Junta de escrutinio por no haber hecho la oportuna proclamación de Concejales, por lo que se deja expedito el derecho á los interesados para que puedan acudir en la forma que estimen conveniente contra quienes lo consideren oportuno.

Los Vocales Sres. Alimbau y Folch salvaron su voto en contra, manifestando que podían ser declarados Concejales los individuos que aparecen en las papeletas en primer lugar.

Tarragona 14 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente, Federico Escoda. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4169

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de La Figuera:

Resultando que no aparece protesta alguna durante la votación ni en el acto del escrutinio:

Resultando que durante el período á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 los Concejales electos D. Juan Mestre Grifoll y D. Ramón Seró Abelló presentaron excusa para ejercer dicho cargo, fundándose el primero en impedimento físico y el segundo en haber cumplido la edad de 60 años:

Resultando que se justifica por medio de las oportunas certificaciones que D. Juan Mestre Grifoll padece de hernia crural doble con tendencia á complicarse particularmente en los cambios de temperatura é imposibilitándole cuando se presenta alguna de dichas complicaciones para atender á sus ocupaciones ordinarias, y que Don Ramón Seró Abelló ha cumplido los 60 años de edad:

Considerando que según el caso 1.º del apartado 2.º del art. 43 de la vigente ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y los físicamente impedidos, excusas que han justificado de una manera cumplida ambos Concejales electos por medio de un certificado facultativo y por la partida bautismal respectivamente;

Vista la disposición citada, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó admitir las excusas de que se hace mérito y relevar á dichos Concejales electos del citado cargo.

Tarragona 14 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente, Federico Escoda. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4170

Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento

de Pira presentada por D. Francisco Amill Amorós, fundada en haber sido nombrado Fiscal municipal suplente de dicho pueblo para el bienio de 1905 á 1907, por cuyo cargo opta:

Resultando que ninguna reclamación se ha producido en contra:

Considerando que el cargo de Fiscal municipal suplente es incompatible con el de Concejal;

Visto el art. 43, núm. 2.º de la ley Municipal, las Reales órdenes de 24 de Mayo de 1881 y 11 de Febrero de 1888 y los artículos 111, 112 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial, esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordó admitir á D. Francisco Amill Amorós la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Tarragona 14 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente, Federico Escoda. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4171

Visto el expediente instruido á instancia de D. Rafael Benito Franquet con objeto de que le sea admitida la renuncia que presenta del cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Tortosa por impedirle continuar desempeñándolo un catarro pulmonar crónico que viene sufriendo, lo cual justifica por medio de la oportuna certificación facultativa:

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma y que contra la pretensión del recurrente no se ha interpuesto reclamación ni protesta alguna:

Considerando que á tenor de lo dispuesto por el art. 43 de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y entre otras Reales órdenes las de 30 de Junio de 1880, 3 de Febrero y 16 de Marzo de 1888, las excusas fundadas en impedimento físico son aceptables y pueden presentarse en todo tiempo, esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordó admitir á D. Rafael Benito Franquet la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Tarragona 14 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente, Federico Escoda. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4172

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Tortosa á consecuencia de haber renunciado su cargo de Concejal que ejerce en el mismo D. Manuel Domingo Manuel, fundándose para ello en cierta enfermedad que le aqueja y determina en la certificación facultativa que acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que ninguna reclamación se ha producido en contra:

Considerando que en todo tiempo son admisibles las excusas justificadas de falta de salud;

Visto el art. 4.º, párrafo 2.º, inciso 1.º de la vigente ley Municipal y las Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Marzo de 1888, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó admitir á Don Manuel Domingo Manuel la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado.

Tarragona 14 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente, Federico Escoda. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4173

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones del término municipal de Cabra en que durante el acto de las votaciones y el del escrutinio general no se presentó protesta ni reclamación alguna:

Resultando que en el período á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, D. Andrés Guivernau Vives formuló una reclamación para que se anulasen las elecciones del primer Distrito, ó en su caso no sea elegido Concejal más que uno solo de dos que obtuvieron mayor número de votos, fundándose en que debiendo rebajarse el número de Concejales desde 9 á 8, dada la disminución del Censo de población que solo alcanza actualmente á 952 habitantes, procedía elegir tan solo tres Concejales, uno por el primer Distrito y dos por el 2.º, que con los cinco procedentes del bienio de 1903 completa el total de ocho Concejales de que debe componerse la Corporación, y en cambio han sido votados cuatro Concejales, dos por cada Distrito, sorteándose uno de los cinco del bienio anterior, y habiéndose impedido al sorteado que desempeñara el cargo por los cuatro años para que fué elegido:

Resultando que los Concejales electos por el primer Distrito D. José Robert Miró y D. Juan Tarrida Segarra se oponen á la reclamación anterior, fundándose en que si bien el Ayuntamiento acordó en 3 de Octubre último, en vista de lo propuesto por el Concejal D. José Torné Vives, proceder tan solo á la elección de tres Concejales para la renovación del próximo bienio, á causa de los datos del Censo, y á fin de completar la Corporación con los ocho de que debe constar, V. E. en providencia de 5 de Noviembre último anuló el citado acuerdo y dispuso que se sorteasen los cinco del anterior bienio, para que cesara uno de ellos en 31 de Diciembre y se procediera á la elección de cuatro Concejales, con objeto de que en adelante cada bienio se renovara la Corporación por mitad, lo cual no sucedería si se sostuviera el acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Octubre anterior, toda vez que entonces en un bienio se renovarían cinco Concejales y en el otro tres:

Resultando que el elector Amadeo Canela Pons impugna la capacidad del Concejal electo D. Ramón Adserá Vives, fundándose en que es Administrador y Depositario de los fondos del Cementerio, sin haber rendido cuentas al Municipio, según se comprueba por un certificado librado por la Alcaldía y hallarse por tanto comprendido en el caso 6.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, ya que tiene contienda administrativa con el Ayuntamiento:

Resultando que en comunicación recibida en 10 del corriente, el Alcalde de Cabra remite un escrito presentado á dicha Autoridad por D. Ramón Adserá Vives, Concejal electo, con fecha 5 del mismo mes, á las tres de la tarde, impugnando la instancia que sobre su incapacidad formuló el elector Amadeo Canela Pons, y declarando que no es tal Depositario de los fondos del Cementerio, á pesar de lo cual el Alcalde acompaña al citado escrito un certificado en que hace constar lo contrario:

Considerando que según el art. 38 de la vigente ley Municipal, han de practicarse varias diligencias para alterar la división de los distritos, y por consiguiente el aumento ó disminución del número de Concejales que hayan de ser elegidos en cada uno de los mismos, y según previene el artículo siguiente, una vez hecha la división de un término municipal conforme á las prescripciones de la ley no podrá modificarse hasta pasados dos años por lo menos, y solo en el caso de que por el transcurso del tiempo no corresponda á las condiciones y circunstancias anteriormente expresadas



y nunca en los tres meses que preceden á cualquier elecciones ordinarias, circunstancias que no consta hayan sido cumplidas por el Ayuntamiento de Cabra, ni en el acuerdo de rebajar un Concejal del número de los actuales, ni en el del sorteo ordenado por V. E. de los elegidos en 1903, uno de los cuales no resultaría que cumpliera el cuatrienio legal en el cargo concejil á que tiene derecho en virtud de lo dispuesto en el art. 45 de la propia ley Municipal, mayormente cuando no existe en el menor dato que compruebe que el sorteado cubriera alguna vacante.

Considerando que se ha acreditado que el Concejal D. Ramón Adserá Vives es Depositario de los fondos del Cementerio municipal, en virtud del oportuno certificado, y por más que el mismo interesado haya tratado de ocultar el empleo que desempeña á su propia instancia, han sido acompañados dos documentos que así lo acreditan, hallándose por tanto comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la vigente ley Municipal.

Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado desestimar las reclamaciones formuladas contra la validez de las elecciones celebradas en dicho pueblo; y declarar incapacitado al Concejal electo D. Ramón Adserá Vives.

Tarragona 13 de Diciembre de 1905.  
—El Vicepresidente, Federico Escoda.  
—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4174

Visto el expediente electoral de la población de la Secuita:

Resultando que en el acto de celebrarse la Junta general de escrutinio los Candidatos D. Jaime Estil-les Alegret y D. Juan Poy Dols protestaron de la validez de las elecciones verificadas en dicha villa, porque se votaba un número distinto de Concejales del que debía elegirse, ya que se convocaron y celebraron elecciones para renovar la mitad del Ayuntamiento que se ha de componer de ocho Concejales, y en lugar de convocarlas para elegir cuatro, lo hicieron para cinco, sin ser atendida la reclamación formulada antes de la convocatoria, á fin de que el Ayuntamiento se constituyera con ocho Concejales y no con nueve, pues la población no llegaba á mil habitantes, según el Censo de 1900, declarado oficial para toda España por Real decreto de 25 de Abril de 1902, todo lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 42, 45 y 48 de la ley Municipal, Real decreto de 26 de Junio y 2.º de Noviembre de 1890 y demás disposiciones legales aplicables, debía tenerse en cuenta al convocarse las citadas elecciones:

Resultando que directamente, ante esta Comisión, con fecha 23 de Noviembre próximo pasado, presentaron instancia los vecinos D. Froilán A. Dalmau Bofarull y D. Francisco Mallafre Solé manifestando que cuatro Concejales de dicha localidad en 31 de Mayo último presentaron un escrito al Alcalde en el que se consignaba que la Corporación municipal de Secuita se componía de nueve Concejales, sin duda porque al acordarse hace ya muchos años por el mismo Ayuntamiento la división del término y el número de Concejales que deben componer el Cabildo municipal se partió de la base de que el pueblo constaba de más de 1.000 residentes y menos de 2.000; que según el Censo de 1900, el número de habitantes del pueblo es de 980, y en su virtud es evidente que de conformidad con lo prevenido en el art. 34 de la ley Municipal el Ayuntamiento debe componerse de ocho Concejales sola-

mente y no de nueve, como en la actualidad, cuyo último número debe acordarse con oportunidad que se reduzca al primero, á fin de que ya se tenga en cuenta para las próximas elecciones, determinándose lo demás procedente sobre división en Colegios, Secciones y número de Concejales que deben elegirse, y terminaron suplicando al Alcalde convocase al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para tratar, discutir y acordar cuanto se ha indicado; que á pesar de la expresada instancia el Alcalde no convocó la sesión, por lo que uno de aquellos Concejales acudió al Sr. Gobernador en escrito de 9 de Junio de este año, en el que, exponiendo los precedentes mencionados, solicitaba se sirviera ordenar cuanto correspondiese, para que se llevara á efecto aquella reducción de Concejales con todas sus consecuencias y acordar lo procedente para vencer la obstinada resistencia del Alcalde á cumplir la ley; que el Ayuntamiento fué, por fin, convocado por el Alcalde aprisa y corriendo á hora intempestiva y se reunió el 19 del mismo mes de Junio, y por el voto de la mayoría de cuatro Concejales republicanos y el Alcalde del mismo partido, en contra de los cuatro Concejales reclamantes, se acordó contra ley y justicia que el Ayuntamiento de Secuita continuara en el sucesivo componiéndose de nueve Concejales, partiendo de la base falsa de que la población excede de 1.000 habitantes; que contra este acuerdo los reclamantes protestaron y acudieron en recurso de alzada ante el Sr. Gobernador, estando pendiente de resolución, porque el Alcalde retardó todo lo posible su tramitación, y sólo cuando ya no pudo resistir más lo elevó á la Superioridad sin el correspondiente informe, á fin de retardar su resolución, ya que pasado á informe de la Comisión provincial transcurrieron muchos días y ésta hubo de acordar que se reclamase dicho informe de la Alcaldía, sin que lo haya efectuado, y por lo tanto pendiente de resolución el recurso mencionado, cuando podía serlo antes de tres meses de la convocatoria para las elecciones municipales, y en su consecuencia suplican se declaren nulasy las elecciones municipales celebradas el día 12 de Noviembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento.

Considerando que de todos los antecedentes expuestos en los escritos de los reclamantes se desprende que no es firme todavía el acuerdo de la reducción del número de Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento, antes al contrario aparece que la Corporación por mayoría acordó que subsistiera el número de Concejales de que ahora se compone, y por tanto han sido elegidos los que corresponden al indicado número, sin protesta ni reclamación alguna en cuanto afecta á los actos de la votación y demás operaciones electorales.

Vistos los artículos 38 y 39 de la vigente ley Municipal, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó por mayoría declarar válidas las indicadas elecciones celebradas en el indicado pueblo. Los Vocales Sres. Escoda y Avellá hicieron constar su voto en contra del anterior acuerdo.

Tarragona 14 de Diciembre de 1905.  
—El Vicepresidente, Federico Escoda.  
—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4175

Don Juan Falcó Amorós, Alcalde constitucional de Cherta,

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, y hora de las once, bajo

mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio del alquiler de puestos públicos para el año 1906, bajo el tipo de 2.150 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 107.50 pesetas, y el rematante presentará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por anticipado; siendo Don Leandro Figueras, vecino de Cherta, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio ... (el que sea) para el año 1906.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado de 2.150 pesetas.

Cherta 18 de Diciembre de 1905.— Juan Falcó.

Núm. 4176

Don Juan Falcó Amorós, Alcalde constitucional de Cherta,

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, y hora de las once, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como voluntario para el año 1906, bajo el tipo de 2.660 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, con fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 133 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por anticipado, siendo D. Leandro Figueras, vecino de Cherta, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1906.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Cherta 18 de Diciembre de 1905.— Juan Falcó.

Núm. 4177

Don Juan Falcó Amorós, Alcalde constitucional de Cherta,

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, y hora de las quince, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de derechos de matanza en el matadero público para el año 1906, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 125 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por anticipado; siendo D. Leandro Figueras, vecino de Cherta, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio ... (el que sea) para el año 1906.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Cherta 18 de Diciembre de 1905.— Juan Falcó.

Núm. 4178

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Habiendo resultado desierta la segunda subasta del arriendo de los derechos del matadero público de toda clase de ganados para el próximo año de 1906, por falta absoluta de proponentes, el Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de hoy, ha acordado la celebración de una tercera y última subasta, bajo el tipo de 1.200 pesetas, ó sea con el 25 por 100 de rebaja del tipo primitivo, que tendrá lugar á las diez horas del día 28 de los corrientes con las mismas formalidades y con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para las anteriores y con arreglo al anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número 254, correspondiente al día 26 de Octubre último.

Roquetas 19 de Diciembre de 1905.  
—El Alcalde accidental, José Gisbert.

Núm. 4179

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

El día 28 del actual, á las once, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Regidor Sindico, la primera su-



PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4186

EDICTO

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo instado por D. Ignacio Batlle de Balley, contra la herencia yacente ó herederos ignorados de D.ª Francisca Nogués Costa, se anuncia que el día veinte de Enero próximo, á las once, se venderá en pública subasta, en el local audiencia de este Juzgado, la finca siguiente: Una casa sita en la calle de los Descalzos de esta ciudad, número cuatro moderno, compuesta de bajos, donde hay una cocina y tres pisos, de superficie treinta y nueve metros sesenta decímetros cuadrados; lindante á la derecha ó Poniente con la de D. Jaime Ferrer, á la izquierda de Oriente con la de D. José María Bertrán, por la espalda ó Norte con el mismo señor Bertrán y por su frente con la referida calle, en la que tiene tres puertas, dos de las cuales se hallan tapiadas; tasada en mil quinientas sesenta pesetas. . . . . 1.560 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en ella, los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Se saca la finca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, á instancia del acreedor, en virtud de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cinco. — Maximiano Bravo. — Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 4187

Don Rafael de Salvador y de Wenzel, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos del juicio verbal que se sigue en este Juzgado promovido por el Procurador D. José Vicente Castelló, en nombre y representación de D.ª Dolores Segarra Rams, asistida de su marido D. Francisco Fardurdo, contra Mariana Rebull Roig, asistida de su marido en el caso de ser casada, y de ignorado domicilio, y caso de haber fallecido, contra su herencia yacente ó herederos desconocidos de la misma, se sacan á pública subasta las fincas siguientes: Primera. Una heredad situada en este término municipal y partida de la Aldea, de extensión dos hectáreas, diez y nueve áreas, dos centiáreas de olivos y algarrobos, lindante, según la certificación de cargas, al Norte con Ramon Marqués, al Sur con Benito Canalda, al Este con carretera y al Oeste con Tomás Pagá y según la relación pericial linda al Norte con Juan Vía y José (Matagats), Este con Juan Gas y camino vecinal de carro y Oeste con Juan Vía, valorada en quinientas pesetas. . . . . 500 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y seis de Enero del próximo año, á las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración, y debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en un establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de aquel tipo; siendo los títulos de propiedad y gravámenes del inmueble los que constan en autos. Dado en Tortosa á veinte de Diciembre de mil novecientos cinco. — Rafael de Salvador. — Por M. del señor Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

basta del arriendo de los arbitrios de matadero, impuesto sobre las reses lanaras, vacunas y de cerda que se sacrifican durante el año de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Servirá de tipo la cantidad de 1.500 pesetas en total, adjudicándose también por separado, esto es, la de reses lanaras y vacunas por la cantidad de 1.230 pesetas y la de las de cerda por 270 pesetas; debiendo ser preferido en igualdad de condiciones el arrendatario por ambos conceptos.

Si no se presentan licitadores en la primera subasta, se anuncia una segunda para tres días después mejorando los precios de venta.

Riudecañas 20 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, José Guasch.

Núm. 4180

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

El día 28 de este mes, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular la subasta por pujas á la llana de los derechos de matadero para la matanza y degüello de reses lanaras, vacunas y cabrias; bajo el tipo de 400 pesetas para el año de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

En el mismo y de once á doce, se celebrará otra subasta para la matanza de cerdos, bajo el tipo de 250 pesetas.

Roda de Bará 19 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Manuel Virgili.

Núm. 4181

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

El día 29 del actual, á las once, tendrá lugar en el salón de la Casa Consistorial la subasta por pujas á la llana de los derechos de matadero público, bajo el tipo de 200 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salomó 17 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Juan Gallofré.

Núm. 4182

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Se sacarán en pública subasta el día que haga ocho, á contar desde esta fecha, las pesas y medidas de esta población para el año 1906, por el tipo de 1.369.20 pesetas y por medio de pujas á la llana, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pinell 19 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Valero Albares.

Núm. 4183

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañm

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de matadero para el próximo año de 1906, se anuncia la subasta que tendrá lugar el 31 del actual, y hora de las once, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El tipo del arriendo es de 1.500 pesetas.

Brañm 18 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 4184

Don Agustín Chortó Cedó, Alcalde constitucional de la villa de Tivisa, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta

libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 25.405.14 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 14.103.10 pesetas; el de sal 2.417.41 pesetas, y el de carnes 5.071.10 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Tivisa 14 de Diciembre de 1905. — Agustín Chortó.

Núm. 4185

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1906, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1.00 peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 300 pesetas. Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 100 pesetas. Idem de 1.50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 225.10 pesetas. Total 625.10 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pallaresos 15 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Pablo Alujas.

según la relación pericial, linda al Norte con Juan Audi y Antonio Canes, Sud con hermanos Curto y Rebull, y Antonio Riba, Este con Antonio Canes y hermanos Curto y Rebull, Oeste con Juan Audi y camino vecinal, valorada en mil pesetas. . . . . 1.000 ptas.

Y segunda. Otra heredad situada en los mismos término y partida que la anterior, de extensión dos jornales, ó sean cuarenta y tres áreas, ochenta centiáreas, plantada de olivos y algarrobos, lindante, según la certificación de cargas, al Este con sucesores de Tomás Riba, al Sur con Juan Gisbert, al Oeste con Antonio Alucha y al Norte con Antonio N. (a) Cañot, y según la relación pericial linda al Norte con Antonio (Cañot), Sud con Juan Gisbert, Este con sucesores de Tomás Riba, y Oeste con sucesores de Antonio Alucha, valorada en doscientas pesetas. . . . . 200 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y seis de Enero del próximo año, á las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración, y debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en un establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de aquel tipo, siendo los títulos de propiedad y gravámenes del inmueble los que constan en autos.

Dado en Tortosa á veinte de Diciembre de mil novecientos cinco. — Rafael de Salvador. — Por M. del señor Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Núm. 4188

Don Rafael de Salvador y de Wenzel, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de juicio verbal que se sigue en este Juzgado promovido por el Procurador D. José Vicente Castelló, en nombre y representación de D.ª Dolores Segarra Rams, asistida de su marido D. Francisco Fardurdo, contra la herencia yacente ó herederos desconocidos de Juan Vía Raventós, de ignorado domicilio, se sacará á pública subasta la finca siguiente:

Una heredad situada en este término y partida de la Aldea, de extensión siete jornales, ó sea una hectárea cincuenta y tres áreas treinta centiáreas, de olivos y algarrobos, lindante, según la certificación de cargas, al Norte con Ramon Marqués, al Sur con Benito Canalda, al Este con carretera y al Oeste con Tomás Pagá y según la relación pericial linda al Norte con Juan Vía y José (Matagats), Este con Juan Gas y camino vecinal de carro y Oeste con Juan Vía, valorada en quinientas pesetas. . . . . 500 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y seis de Enero del próximo año, á las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración, y debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en un establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de aquel tipo; siendo los títulos de propiedad y gravámenes del inmueble los que constan en autos.

Dado en Tortosa á veinte de Diciembre de mil novecientos cinco. — Rafael de Salvador. — Por M. del señor Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.